

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto número 411

En el resurgir de España, se destacó Navarra de modo señalado por su heroísmo y sacrificio. Fué Navarra la provincia en que se fijaba la mirada de los españoles en los días tristes del derrumbamiento de la Patria; fué el crédito de sus virtudes el que la convirtió en sólida base de partida de nuestro Alzamiento, y fué su juventud en armas la que en los primeros momentos formó el nervio del Ejército del Norte. Durante toda la campaña los navarros, con su bravura legendaria, encuadrados en los Tercios de Requetés, en Banderas de Falange y en Batallones, rivalizaron en valor con las más distinguidas fuerzas del Ejército.

España entera, rinde homenaje y simpatía a las virtudes y alto espíritu de un pueblo, en que no se sabe que admirar más, si el valor de los que valientemente murieron en los frentes o la generosidad y patriotismo de quienes, alegres, entregan a la Patria lo más querido de los hogares.

Es la Cruz Laureada de San Fernando el más alto galardón de nuestras Milicias, el simbolo más destacado del valor y del sacrificio heroico. Por ello, nunca puede estar más justificada la ejecutoria que una la Cruz Laureada de San Fernando a las Cadenas gloriosas y simbólicas de su Escudo.

Por todo ello, dispongo:

Artículo único. Como recuerdo a las gestas heroicas de Navarra en el Movimiento Nacional y homenaje a quien tan reciamente atesora las virtudes de la Raza, concedo a la provincia de Navarra la Cruz Laureada de San Fernando, que desde hoy, deberá grabar en sus Escudos.

Dado en Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

—:—

Decreto número 412

El desenvolvimiento de las actividades en nuestras Posesiones del Golfo de Guinea, aconseja la creación de un organismo que sustituya a los que legalmente existen hoy sin realidad tangible, y que enlazando con los actuales de la Metrópoli, tramite con la debida rapidez, los asuntos que se relacionan con la administración económica insular y continental de aquellos territorios, a fin de que puedan tener solución oportuna y adecuada.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Dependiente de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se crea la Sección de Colonias, la cual servirá de enlace entre el Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y los distintos organismos del Estado.

Artículo segundo. Las facultades que correspondían a la antigua Inspección General de Colonias, serán asumidas íntegramente por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, por quien se darán las órdenes necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 14 de noviembre)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispone:

El nombramiento, para Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo, de D. Rogelio Masip y Pueyo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

—:—

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispone:

El nombramiento, para Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo, de D. Fernando Fernández Miranda.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

—:—

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispone:

El nombramiento, para Secretario del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo, de D. Constantino Díaz y López Villamil.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del 14 de noviembre)

—:—

Habiéndose padecido error en la publicación de la presente Orden se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar la actuación de D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo, se acuerda la suspensión de empleo y sueldo durante doce meses del referido funcionario y su traslado a Juzgado fuera de la provincia de Oviedo y no limítrofe con la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 8 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia

—:—

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, a

propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispone:

Se confirma en el cargo de Inspector-Jefe de 1.ª Enseñanza en la provincia de Oviedo a D. Eduardo Fraga Torrejón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

—:—

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispone:

Se confirme en el cargo de Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia de Oviedo a D. Manuel Alvarez Prada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

—:—

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispone:

El cese como Director del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Oviedo de D. Leonardo Camarasa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

—:—

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispone:

El nombramiento para Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo de D. José Manuel Alvarez y Alvarez.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

—:—

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispone:

El cese como Secretario del Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza de Oviedo de D. Pedro Gonzalez.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispone:

El nombramiento para Secretario del Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza de Avilés de D. Manuel Gonzalez Soría.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del 15 de noviembre)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con cuarenta y seis centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. de 10 de noviembre)

Los perjuicios que la modalidad habitual de venta y exportación de naranja amarga de Andalucía irroga a los productores y a la economía general, y las especiales características del mercado exterior para este fruto, aconsejan la creación de un único Organismo de ordenación de ventas que, encauzando las actividades comerciales del productor, hoy dispersas, defienda plenamente los intereses de éste en cada momento, a la vez que los del comercio de dicho fruto agrario en el exterior.

En su consecuencia, y de confor-

midad con las propuestas de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.^o Con residencia oficial en Sevilla, se crea la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga, a la que pertenecerá, con carácter obligatorio, todo cosechero de dicho fruto.

Artículo 2.^o Serán fines de esta Federación el ordenamiento de la producción, venta y exportación del indicado fruto, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo 3.^o A los anteriores fines, todo cosechero de naranja amarga, queda obligado a declarar ante la Federación el volumen de su producción anual de naranja y a vender ésta a través de la misma.

Artículo 4.^o La Federación será el único vendedor del fruto, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, bien directamente o por mediación de exportadores matriculados. En este segundo caso, la adjudicación del fruto exportable se efectuará por concurso a quien ofrezca mejores precios y garantías.

Artículo 5.^o La Federación liquidará a los socios cosecheros el fruto vendido propiedad de cada uno, teniendo siempre en cuenta las diferencias que según procedencia y clase se han registrado tradicionalmente, si bien procurará establecer precios unitarios para cada zona de producción, siempre que la homogeneidad de clase y calidad lo haga posible.

Artículo 6.^o Se regirá la Federación por un Consejo o Junta directiva, que se integrará por un Presidente efectivo y siete Vocales elegidos en asamblea general de productores. Estos Vocales se distribuirán entre las diversas provincias productoras de naranja amarga en proporción a su respectiva capacidad de producción.

Actuarán, además, como Vocales natos, en representación del Estado un Ingeniero de la Sección Agronómica de Sevilla y el Ingeniero Jefe del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de Sevilla. Estos Vocales, además de la labor asesora propia de su cargo, ejercerán la censura, ante la Junta, con facultad de suspender la ejecución de sus acuerdos, dando cuenta inmediata a las Comisiones de la Junta Técnica del Estado de quien dependan.

Artículo 7.^o La Junta Técnica del Estado, dictará a la Federación las normas e instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de los fines que se le asignan y defensa de los intereses al mismo encomendados.

Artículo 8.^o A partir de la pu-

blicación de esta Orden, la actual Junta del Sindicato de Productores de Naranja Acida, de Andalucía, quedará constituida en Junta Organizadora de la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga y elevará, en el plazo de quince días, a la aprobación de la Junta Técnica del Estado, el correspondiente proyecto de Reglamento del nuevo organismo que por esta Orden se crea.

Burgos, 12 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del 23 de noviembre)

Gobierno General

ORDEN

Persistiendo las causas que aconsejaron la prórroga de los presupuestos de las Juntas provinciales y de las Fundaciones benéficas dependientes de la jurisdicción de este Gobierno General, y con el fin de que se llegue a la total normalización del servicio, atribuyendo al mismo tiempo a los presupuestos ya aprobados la vigencia legal necesaria para su aplicación y desenvolvimiento, este Centro Directivo se ha servido disponer:

1.^o Se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 31 de diciembre del corriente año, los actuales presupuestos de las Juntas y de las Fundaciones benéficas.

2.^o Los presupuestos, tanto de Juntas como de Instituciones, que hayan merecido la reglamentaria aprobación de este Centro, se considerarán en vigor desde 1.^o de enero al 31 de diciembre de 1938. Igual vigencia adquirirán los que, durante el plazo que determina el artículo 3.^o de esta Orden, sean presentados y aprobados.

3.^o Las Juntas y Entidades benéficas, que aun no hayan enviado sus presupuestos y los que estén pendientes de subsanar los defectos reparados, los formularán y remitirán a este Gobierno General por conducto de las Juntas provinciales y con los informes inexcusables de éstas, en el improrrogable plazo de 45 días, a contar del 1.^o del próximo mes de octubre advirtiéndole que, por ser este último plazo concedible, se exigirán las máximas responsabilidades a quienes no cumplan con lo ordenado, y previniendo expresamente a las Juntas provinciales de Beneficencia, para que extremen extraordinariamente sus previsiones

a fin de que, en el plazo antedicho, no quede ninguna Junta ni Entidad benéfica sin cumplir este importante servicio

Valladolid 21 de septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. del 24 de septiembre)

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús López, vecino de esta ciudad, Económicos, n.^o 2, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julián (a) El Porrín, vecino de Lugones, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Tourino Martínez, vecino de esta capital, Palacio Valdés, n.^o 16, 2.^o, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amancio Coto González, vecino de Ules (Lillo), Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Marino, vecino de Ules (Lillo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ana Cabal, vecino de Villamegil, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Saucedo, vecino de Latores, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preve-

nido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Claudio Gonzalez Belzue, vecino de Oviedo, conductor del F. C. del Norte, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José García Collada, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 19 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Plácido Fernández Fernández, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 19 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo),

designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Menendez (a) Niseiro, vecino de Corias, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Fernández Hidalgo, vecino de Corias, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Faustino (a) Porras, vecino de Corias, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviem-

bre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Fuertes Pastur (a) Lite, vecino de Corias, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D.ª Soledad Fuertes (a) Amante, vecina de Corias, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Francisco Gonzalez, (a) Viescas, vecino de Corias, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término

de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Luis Menendez, vecino de La Gubia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Fernandez Fernandez, vecino de Castrosin, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Alvarez Berdasco, vecino de Santa Marina, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula

la a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Fuertes Garcia, vecino de Santa Marina, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Rodriguez Rodriguez, vecino de Viescas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad

civil que deba exigirse a D. Severino Rodriguez Rodriguez, vecino de Viescas, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Francisco Alvarez Otero, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Agudin Antón, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Amador Garcia Rodriguez, vecino de Viescas, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

Anuncios no Oficiales

LA ALGODONERA DE GIJÓN

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó en sesión celebrada hoy, convocar a Junta general ordinaria de partícipes para el día 9 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de su Fábrica, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura a la memoria y balance de situación en 30 de junio de 1936 y nombrar dos Consejeros.

Según el artículo 25 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas cuando menos en el capital social.

Gijón, 16 de noviembre de 1937.—El Secretario del Consejo, José Navia Osorio.

—:—

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada hoy, acordó convocar a Junta general extraordinaria de partícipes para el día 9 de diciembre próximo, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de su Fábrica, al objeto de hacerles conocer la situación de su industria ahora.

Gijón, 16 de noviembre de 1937.—El Secretario del Consejo, José Navia Osorio.